



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00224-00
RADICADO INTERNO: 3259M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO (acumulado)
DEMANDANTE: METROFONDOS CON ACUMULACION DE SERVICIO NACIONAL DE CREDITO
DEL CARIBE NIT No. 900.850.649
DEMANDADO: ULDIS CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC 32.820.096
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Informe secretarial: Soledad, Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó el edicto emplazatorio de los ACREEDORES, se realizó el emplazamiento en registro nacional de emplazados, estando pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en la demanda principal el demandado **ULDIS CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC 32.820.096** se notificó por aviso y a través de auto calendaro 18 de octubre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Asimismo, esta Agencia Judicial de acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del Art. 540 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de la demanda presentada por el endosatario al cobro judicial de **SERVICIO NACIONAL DE CREDITO DEL CARIBE** contra **ULDIS CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC 32.820.096** por valor de \$4.949.000, libró mandamiento de pago datado 26 de septiembre de 2.019, procediendo a ordenar el emplazamiento de todos los que alegaran tener créditos con títulos de ejecución contra LUIS FRANCISCO MACIAS MARTINEZ; por último, y atendiendo que el demandado ya se encontraba notificado del mandamiento ejecutivo de la demanda inicial, el nuevo mandamiento se le notificó por estado, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones ni recurso alguno.

En consecuencia, y en virtud que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el emplazamiento realizado a los acreedores, y este se ingresó correctamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin que hasta el momento se haya obtenido informe alguno en que se alegue un derecho de igual o mejor condiciones, se procederá a seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 540 del C.P.C que a tenor reza:

“6. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CEL: 3044-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00224-00
RADICADO INTERNO: 3259M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO (acumulado)
DEMANDANTE: METROFONDOS CON ACUMULACION DE SERVICIO NACIONAL DE CREDITO
DEL CARIBE NIT No. 900.850.649
DEMANDADO: ULDIS CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC 32.820.096
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

c) *Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y costas.*"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar al expediente la Certificación del Edicto Emplazatorio publicado en el periódico EL TIEMPO, a que hace referencia el anterior informe secretarial.
2. Seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada presentada por **SERVICIO NACIONAL DE CREDITO DEL CARIBE** en contra de **ULDIS CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC 32.820.096**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00224-00
RADICADO INTERNO: 3259M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO (acumulado)
DEMANDANTE: METROFONDOS CON ACUMULACION DE SERVICIO NACIONAL DE CREDITO
DEL CARIBE NIT No. 900.850.649
DEMANDADO: ULDIS CECILIA HERNANDEZ BLANCO CC 32.820.096
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57bc391e66202be3df1416eca319e88c464a0d5b90299378e1104e1191386434

Documento generado en 25/01/2022 01:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CEL: 3044-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

